



Rama Judicial  
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**Informe secretarial.** 27 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que no se adecuo en debida forma la demanda dentro del proceso con numero de radicado 2023-00129. Sírvasse proveer.

**SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN**

Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00129 00**

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, en primer lugar, **SE AVOCA CONOCIMIENTO** de las presentes diligencias remitidas por el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, por ser este el despacho competente para conocer de las mismas.

Ahora, sería del caso admitir la demanda de no ser porque el libelo no cumple a cabalidad los requisitos del Artículo 25 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022, por cuanto:

1. No se designó al juez competente, en la medida que el libelo demandatorio se dirigió ante el Juez Civil Municipal de Bogotá, misma circunstancia acontece respecto del poder conferido, razón suficiente para que el Despacho se abstenga de reconocer personería a la Dra. **JOHANNA COBA MARTINEZ**. (Artículo 25 CPTSS Núm. 1°)
2. Deberá corregir la *clase de proceso*, debido a que a la Jurisdicción Ordinaria en su Especialidad Laboral no se le atribuye la competencia para conocer de los procesos monitorios singulares de mínima cuantía, recuérdese que el juez laboral conoce de procesos **ordinarios y ejecutivos de única o primera instancia**. (Artículo 25 Núm. 5°)

3. Se hace necesario adecuar las pretensiones y precisar el trámite que se debe impartir al asunto de la referencia, en razón a que el despacho no tiene claro si lo que se pretende es adelantar un proceso **ordinario o un ejecutivo de primera instancia**. En caso de que se pretenda adelantar un proceso ordinario dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 25 *ibidem*
4. Desarrolle los fundamentos y razones de derecho, adecuándolos a la clase de proceso, a los hechos y las pretensiones (art. 25-8 *ibidem*)
5. Deberá adecuar los fundamentos y razones de derecho, acordes a la especialidad aplicable, se debe establecer de manera concreta la relación que guardan las normas y pronunciamientos reseñados con la totalidad de los hechos y las pretensiones (art. 25-8 *ibidem*)
6. Respecto de la solicitud de medida cautelar, será hasta que se admita la demanda que este despacho se pronunciará al respecto.
7. El memorialista no estimó la cuantía indicando una suma específica que incluya la totalidad de las pretensiones, a efectos de establecer la competencia (art. 25-10 *ibidem*.)
8. Deberá hacer una relación individualizada y concreta de los medios de prueba que pretende hacer valer dentro del presente proceso. (Numeral 9º Artículo 25 CPTSS)
9. No acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, conforme el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Una vez expuesto lo anterior, no se encuentran satisfechos los requisitos anteriormente mencionados, por lo que se dispone **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta, sin las deficiencias previamente referidas y remitiendo el traslado a la parte demandada, so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

Para de dar cabal cumplimiento a la subsanación, se **pone en conocimiento** de la parte demandante el link de acceso al expediente digital para su consulta: [11001310504420230012900](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77)

**Informar** a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

**Ordenar** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,



**ANA MARÍA SALAZAR SOSA**

Notificado por estado No. **049** del **13 de diciembre de 2023**. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Ana Maria Salazar Sosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c21dcb082a67f59400b1ef9d3d8d64c82942dd21c685618ef74831ed5c775a51**

Documento generado en 12/12/2023 08:32:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>